

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3136

CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS

Circular. El día que se fije por este Ministerio, comenzará la concentración en las cajas de recluta de los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1924, y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente Ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, en el término de diez días, a partir de esta fecha.

El estado número uno determina el contingente que cada Cuerpo debe recibir; el estado número dos fija el detalle de los reclutas que han de destinarse a los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan; el estado número tres detalla el número de reclutas de que cada región dispone, por especialidades, para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias; el número cuatro contiene los mismos datos para Africa; en el número cinco figuran el número de reclutas que debe asignarse a los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números seis y siete, indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las cajas de la Península, haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se

tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras; así como el que éstas deban darle, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos Cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo a filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número uno, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la Compañía disciplinaria se destinarán los reclutas comprendidos en el párrafo 6.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento.

Los reclutas que hubieren recibido las órdenes del presbiterado, causarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro, exceptuándose de este destino los regimientos de Sanidad Militar, y quedando a disposición del Teniente vicario de la región o distrito donde les corresponda servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 382 del reglamento y Real orden telegráfica de 25 de Enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de Africa, cuando les corresponda.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas, a prorrato, entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a un Cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a los que se aplicarán los preceptos del artículo 386 del Reglamento.

Art. 2.º Para el destino a un Cuerpo de los reclutas, se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio, que determinan los artículos 378 y 379 del Reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

Primera. Los jefes de los Cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios, para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos Cuerpos, especialmente por lo

que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de Artillería de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y 1'700 metros de talla.

Tercera. A las unidades de ametralladoras que figuran en los estados números 6 y 7, serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1'650 o de las más aproximadas.

Cuarta. Igualmente se destinarán al batallón de Instrucción, y en el mayor número posible, individuos con talla de 1'650 metros, excluyendo del destino a este Cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Quinta. Asimismo se destinarán al grupo de Instrucción de Caballería individuos con talla mínima de 1'650 metros, que sepan leer y escribir. Los que se destinen al grupo de Instrucción de Artillería sabrán también leer y escribir.

Sexta. A los batallones de cazadores de montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Séptima. Al Centro Electrotécnico tropas de Aviación y Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, Brigada Topográfica de Ingenieros y Compañía de Obreros de la Maestranza, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales, completándose el número que falte hasta el designado en el estado número 1, por los jefes de las cajas de recluta, entre los que reúnan las condiciones prevenidas (radiotelegrafistas y similares para el Centro Electrotécnico), y de los que remitirán relaciones nominales con toda urgencia a los Capitanes generales, para que, a su vez, cursen copia de los mismos a este Ministerio.

Octava. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales órdenes de 31 de Octubre de 1914, 24 de Abril de 1920 (D. O. números 245 y 94) de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regi-

mientos de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad, puedan ser agregados a los Cuerpos citados.

Novena. A las compañías de Telégrafos de Africa, Baleares y Canarias, se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

Décima. A Ferrocarriles, en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, se destinarán con preferencia conductores de automóviles y mecánicos de esta clase para el manejo del tracto-carri que tiene a su cargo.

Undécima. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho Cuerpo, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones, relaciones nominales, con arreglo a las reales órdenes de 24 de Abril y 11 de Octubre de 1920 (D. O. números 94 y 230).

Duodécima. En caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, se cubrirán sus vacantes con individuos aptos para el servicio a que se destinan.

Décimotercera. Al regimiento mixto de Artillería de Melilla y a los de Artillería pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1'600 metros, con arreglo al artículo 378 del reglamento y real orden de 28 de Junio de 1920 (D. O. número 144).

Décimocuarta. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real, deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1'710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

Décimoquinta. Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de Caballos Sementales, reunirán las condiciones que previene el artículo 379 del Reglamento para la aplicación de la Ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Décimosexta. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1'630.

Décimoséptima. A las Compañías de Obreros de Africa se destinarán reclutas cuyo aptitud se ajuste a la señalada en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de reclutamiento para la Compañía de Obreros de Ingenieros.

Décimooctava. Las cajas de recluta tendrán en cuenta que, dentro de lo posible, los destinados a Ingenieros

(Zapadores) en Africa tengan condiciones adecuadas.

Décimanoventa. Aumentado el número de coches automóviles de servicio en las unidades de Intendencia y Sanidad, se dispondrá se provea a dichas unidades de personal apto para el indicado servicio.

Art. 3.º Primero. Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del Reglamento, y a fin de que resulte la debida economía se agruparán por las autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la Real orden de 30 de Mayo de 1919 (D. O. núm. 120.)

Segundo. Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a Cuerpo activo, serán socorridos con 0 75 pesetas diarias, según previene la Real orden circular de 20 de Abril de 1918 (*Diario Oficial* núm. 190), y además con ración de pan desde su presentación en caja.

Tercero. A partir del mismo día que sean destinados tendrán derecho al haber, pan y demás de vengas reglamentari s del Cuerpo a que hayan sido destinados entendiéndose que desde ese día se considerarán como tropas arrendadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la Real orden de 16 de Diciembre de 1920 (D. O. núm. 225) o s a 1 25 pesetas diarias de rancho y m jora de alimentación y 0 25 pesetas diarias de sobras, entregándoseles en mano el total de 1 50 pesetas cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso solo percibirán 0 25 pesetas en concepto de sobras.

Cuarto. Durante dos días a partir del del sorteo para Africa, procederán l s Jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Quinto. Las notas de baja en caja y alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta tres días después del sorteo, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Sexto. A los efectos de antigüedad para destino a Africa, se tendrá presente que los tres días de la concentración deben considerarse como uno solo.

Séptimo. Las bajas que puedan ocurrir y hayan de cubrirse con arreglo a la Ley, las reemplazarán los Jefes de las cajas a partir del día tercero después del sorteo con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los Cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa y Cuerpos expedicionarios, para los que se observará lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los Cuerpos de Africa por jueces instructores, pertenecientes a los Cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa, se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña.—II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de Costa, Pesada y Posición o Ingenieros.—III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina.—IV. Los aptos

para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al arma o cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser designados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico, tropas de Aerostación y Aviación, Batallón de Radiotelegrafía y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que sufrirán el sorteo en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les ha aumentado los recutas necesarios para sostener l s unidades que han de dedicar a las Comandancias generales de Africa.

Cuarto. A fin de conocer con la mayor prontitud los individuos que han de quedar excluidos del sorteo a que se refiere el párrafo anterior, los Jefes de las Cajas procederán a efectuar el destino de los que falten hasta el completo del número asignado en el estado núm. 1 tan pronto reciban las relaciones de los que se destinan de Real orden a las referidas unidades.

Quinto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración de las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso sustituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la Caja, servirán en las mismas, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo según se dispone en el párrafo tercero de este artículo.

Sexto. Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo, sufrirán el correspondiente sorteo para Africa con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), y a los que en virtud de dicho sorteo hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a los Cuerpos y unidades de Africa, en las plazas que pudiera haber vacante en los mismos, no cambiándoseles de Cuerpo, a menos que les corresponda ir a Africa, que serán destinados a un Cuerpo similar.

Séptimo. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Octavo. Hecha esta clasificación y formados los grupos, para los que se dispondrá del cuarto día a partir del primero señalado para la concentración, se procederá en la mañana del día siguiente a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nutra el grupo en que

han sido incluidos perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

Noveno. El sorteo se verificará bajo la presidencia del Jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los Jefes de las cajas los destinos a Cuerpo, de tal modo, que los números más bajos lo sean a los Cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración, se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para destinar a las Cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien hayan correspondido servir en Africa.

Décimo. De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente Ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que el primer día de concentración lleven dos o más años de servicio en filas las clases de segunda categoría, los de los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Undécimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. número 205) por denuncia de prófugos, serán igualmente excluidos del sorteo de Africa, anotándose en sus filiaciones esta circunstancia para que a su debido tiempo se le apliquen dichos beneficios.

Duodécimo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico, en las tropas de Aviación y Aerostación y en el Batallón de Radiotelegrafía, y les corresponde por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen d stacadas en aquél territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados a un cuerpo de Infantería de Africa, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario de los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

Décimotercero. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa y se hallaren comprendidos en la Real orden circular de 25 de Agosto de 1921 (D. O. núm. 288), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten sus derechos ante el Jefe de la caja de recluta, mediante la presentación del certificado correspondiente.

Décimocuarto. Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo octavo de este artículo, se expondrá al público inexcusable y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas con el número que a cada uno le haya correspondido de su grupo para su destino a Africa, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 6.º En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, quedan en suspenso las permutas y sustituciones para el servicio en los cuerpos de unidades permanentes del Ejército de Africa.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma que previene el artículo quinto de esta circular, se procederá al destino de los reclutas a los cuerpos, en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada agru-

pación los números más bajos, deberán ser destinados a dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo de menor a mayor, lo serán a los cuerpos más distantes a la residencia de las cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que por no haberles correspondido servir en Africa y reunir características especiales para servir en determinados cuerpos, se hayan destinado ya por este Ministerio a la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las cajas de recluta.

Art. 8.º A los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la Ley, que no presenten los oportunos certificados de aptitud antes de la concentración, se les hará saber, al presentarse en las cajas, la obligación que tienen de hacerlo o solicitar se les compute este certificado con tres meses de instrucción en los cuerpos, y caso de no hacerlo, se les incluirá por la caja de recluta en el sorteo para Africa.

Los Jefes de los cuerpos comprobarán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos a la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud para conocer si poseen toda la exigida por la Ley, disponiendo, en el caso de ser deficiente o escasa, la prolongación de la permanencia en los cuerpos por el tiempo necesario para complementarla, sin que dicho tiempo pueda ser inferior de un mes ni pasar de tres, a juicio de los Jefes de los cuerpos.

Art. 9.º A partir del día que se fija emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, en la forma que previamente se determinará.

Art. 10. Los Jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que perteneciendo a otras pudieran presentárselos por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la caja de su procedencia el Arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas, sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las cajas.

Art. 11. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta, cuando tenga lugar la concentración, el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, sin contar para esto con los destinados a Africa, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 26 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21.)

Cumplirán, además, dichos jefes de caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 396 del re-

clutamiento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes del grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, de la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 12. Los Capitanes generales de las regiones en que sea necesario, dispondrán que las estaciones de alimentación, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades aquéllas a quienes afecte el movimiento de fuerdas, para que dicten las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 13. Los Capitanes generales dispondrán que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan a las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsitos de las partidas, sumando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales, que conduzcan reclutas, así como también, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición permanezcan durante iguales días y horas oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

Ordenarán, asimismo, que la Guardia civil se hará cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar su viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 14. Los Capitanes generales no autorizarán para el remplazo del año actual ningún retraso de incorporación a filas de los individuos acogidos al capítulo XX de la Ley de Reclutamiento.

Art. 15. Los reclutas pendientes de expedientes de excepción sobrevenida, se incorporarán a los cuerpos que están destinados.

Art. 16. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores que podrán usar si así lo desean, con objeto de al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 17. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 4 del próximo mes, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales y resolverán por sí cuantas dudas le sean consulta-

das, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «BOLETINES OFICIALES» de la provincia, para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 18. Tanto los Capitanes generales y Comandantes generales de los territorios de Africa, como los Jefes de caja y Cuerpo, remitirán a este Ministerio el día que al efecto se fije, los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del Reglamento.

Art. 19. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes del cuerpo y regimientos de reserva o caja de recluta, referente al cumplimiento de esta circular.

21 de Noviembre de 1924.

Señor...

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 23 de Noviembre de 1924, núm. 264.)

Gobernación

Dirección general de Sanidad

En virtud de lo solicitado por los Gobernadores Presidentes de las Comisiones Administrativas de las Brigadas sanitarias provinciales de Huelva, Oviedo y Pontevedra, se convoca a concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas de personal técnico de las mismas, cuyos emolumentos se abonarán de los fondos de dichos organismos:

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria de Huelva, cuyos deberes y derechos serán los siguientes: Tener a su cargo todo cuanto afecte a la Sección de Bacteriología del Instituto Profiláctico; análisis bacteriológicos y biológicos de cuantos productos y elementos sean precisos con el fin de hacer un diagnóstico seguro y rápido de cualquier enfermedad diagnosticable por la aplicación de aquellos procedimientos; estudios histológicos y anatomopatológicos con aplicación al diagnóstico de las enfermedades que lo requieran; obtención de sueros preventivos y curativos aplicables al hombre, y el día que los recursos lo permitan, aplicables también a los animales; preparación de vacunas profilácticas y curativas que se necesitan; acudir a los pueblos de provincia siempre que las necesidades lo exijan para cumplimentar los servicios que deben atenderse por el funcionamiento de la Brigada y que se especifican en el Reglamento; tener a su cargo la enfermería general del Hospital de Infecciosos el día que funcione; organizar cursos prácticos de la Sección que se encomienda, a los cuales podrá concurrir todo el que ejerza una profesión sanitaria, y hacer el trabajo estadístico y parte burocrática que reclame la Sección.

Disfrutará un sueldo de 6.000 pesetas anuales y una gratificación de 4.000 en concepto de remuneración de los trabajos de organización del curso teórico-práctico de los asuntos que abarca su Sección; tendrá además el 75 por 100 de los ingresos que se obtengan por servicios remunerados correspondientes a su ramo y las dietas que se acuerden en caso de salida.

Este cargo será incompatible con todo otro del Estado, Provincia o Municipio y con el ejercicio libre de la profesión.

Según previene el artículo 37 del Reglamento de Profilaxis pública de las enfermedades venéreas de Huelva, hará los trabajos de Laboratorio a que el mismo se refiere y bajo las condiciones en él establecidas, recibiendo por este servicio la gratificación anual

de 2.500 pesetas, abonadas con cargo al servicio de Profilaxis de estas enfermedades,

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, dietas de salida y el 50 por 100 del importe de los servicios particulares que se realicen en el Laboratorio de esta institución.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada de Pontevedra, con la dotación anual de 4.000 pesetas.

Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere:

Primero. Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Segundo. Ser Licenciado en Farmacia o en Ciencias químicas o Doctor en Medicina, para la plaza de químico de la brigada de Huelva.

Tercero. Ser Licenciado en Medicina para las plazas de Médicos bacteriólogos de Huelva, Oviedo y Pontevedra.

Las instancias se presentarán en el Ministerio de la Gobernación, hasta el día 31 de Diciembre a las trece horas, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta inscripción de nacimiento expedida por el Registro civil.

B) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, comprensiva de los datos que consten en el propio Registro respecto del solicitante.

C) Certificación del respectivo Alcalde, en la que se acredite que el interesado observa buena conducta.

D) Testimonio notarial del título facultativo que posea el solicitante.

E) Todos los demás documentos que crean deber aportar para justificar sus méritos y servicios.

En la instancia se especificará en orden de preferencia la plaza o plazas a que se aspire.

En concepto de derechos de oposición se abonará en el acto de la entrega de la solicitud la cantidad de 50 pesetas en la Inspección general de Sanidad interior.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 15 de Enero de 1925, serán de carácter práctico y constarán de los problemas que el Tribunal acuerde con relación a la plaza o plazas solicitadas por el concursante.

Estos ejercicios se llevarán a efecto en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, previo anuncio, con ocho días de anticipación, en dicho establecimiento y en la Dirección general de Sanidad. Todo opositor que no estuviese presente al dar comienzo los ejercicios se considerará que renuncia a tomar parte en la oposición.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición se nombrará oportunamente.

Si durante el plazo de admisión de instancias se solicitare de esta Dirección por otras Mancomunidades sanitarias provinciales la verificación en esta Corte de oposiciones a otros cargos técnicos de dichos organismos, quedarán afectos a esta convocatoria, publicándose oportunamente las plazas agregadas y las condiciones inherentes a las mismas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.
—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1924.)

3154

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la

fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1924.—Montepío civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4, 5 y 6.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 28 de Noviembre de 1924.

—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

3153

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Habiendo sido publicado por esta Sección en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 127 correspondiente al 22 de Octubre pasado, el Tribunal propietario y suplente que en esta Capital ha de juzgar las oposiciones restringidas que han de verificarse entre Maestros del segundo Escalafón de esta provincia para pase al primero; y hecho público también la lista de opositores y opositoras admitidos a la práctica de los ejercicios de dichas oposiciones, en el BOLETÍN OFICIAL número 138 del 17 del corriente; teniendo en cuenta esta Sección lo dispuesto en la Real orden de 24 del actual, Gaceta del 25, hace citación de los dos BOLETINES OFICIALES de la provincia mencionados para conocimiento público en general, señalando el día ocho del próximo Diciembre como término de plazo para poder presentar en esta Sección las reclamaciones o recusaciones oportunas.

Segovia, a 28 de Noviembre de 1924.
—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

3133

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes del vigente Estatuto, han sido expedidos por esta Sección administrativa los siguientes nombramientos de Maestros interinos para las Escuelas que a continuación se expresan:

Maestros.—Tercer grupo

Don Federico Arribas Herranz, número 8 de la lista, para la Nacional de Villagonzalo de Coca.

Don Tomás Gonzalo Sanz, número 9 de la lista, para la Nacional de Maderuelo.

Maestras.—Primer grupo

Doña Elisa Martín Mateos, número 39 de la lista única, para la Nacional de Santiuste de Pedraza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Noviembre de 1924.
—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

3134

Sección provincial de Pósitos

CIRCULAR

Según me participa el señor encargado de la Agencia general ejecutiva para la recaudación de los créditos vendidos a favor de los Pósitos en esta provincia, ha sido declarado cesante el Auxiliar de dicha Agencia, D. Antonio García Mateo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Noviembre de 1924.
—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

HOJA N.º.....

Districto municipal de.....
 Sección..... denominada.....
 (En Asturias y Galicia) Parroquia de.....

Empadronamiento municipal en 1.º de Diciembre de 1924
(Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924)

Nombre de la entidad de población (a).....
 Barrio de.....
 Arrabal de.....
 Caserío de.....
 Casa o vivienda diseminada número.....

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen, a igual de obediencia por parte de otros.
 Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola, o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Calle, plaza, etc.....
 Casa n.º....., piso.....
 Cuarto.....
 Número de habitaciones.....
 (No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficina, tienda o taller.)

HOJA DE INSCRIPCIÓN que para formar el Padrón municipal, presenta D....., como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 1924.

1	2		3			4	5	6	7	8		9		10	11		12
	NOMBRE	APELLIDOS	SEXO	FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO	NACIONALIDAD					ESTADO CIVIL	Parentesco o razón de convivencia con el jefe de familia.	Sabe leer? escribir?	Ocupación principal o modo de vivir.		RESIDENCIA LEGAL	Tiempo que lleva viviendo en el Municipio donde se inscribe.	
	Primero. (b) Segundo.	Expresese el día, mes y año en que nació. Si se ignorase el día y mes, debe hacerse constar cuando menos, el año.	Si el que se inscribe ha nacido en territorio español, llenará las casillas Municipio y Provincia, y si hubiere nacido en el extranjero, sólo se pondrá la nación en la casilla de la provincia.	Nacionalidad de los extranjeros.	Si está soltero, se pondrá una V. Si casado, una C. Si viudo, una V.	Se consignará si es esposa, hijo, pariente, sirviente, huésped, etc.	Se contestará Sí o No.	Profesión. (Consígnese para los niños: si van o no a la escuela; las mujeres dedicadas a las labores domésticas pondrán sus labores y los estudiantes expresarán la clase de enseñanza y el año que cursen.)	Residencia legal: Municipio y Provincia.	Se pondrá junto a la cifra una A., si son años; y una M., si son meses.	Se consignará el municipio y la provincia donde se encuentran los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.	Esta casilla se reserva en blanco para que el Ayuntamiento clasifique a los habitantes en: Vecinos, domiciliados y transeúntes.				
En esta casilla se escribirá: apellido, se pondrá una + en la casilla correspondiente al apellido que lo, el inscrito, se ignore, carezca aún de nombre propio.	En la casilla O, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscrita está ausente; la T, si es transeúnte, y la E, si es extranjero.	Si es varón, se pondrá Var. Si es hembra, se pondrá Hem.															

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.
 (b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

Provincia de

Municipio de

PADRON MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes que se inscribieron en este término el día 1.º de Diciembre de 1924

NUMER OS	Calle, plaza, paseo, caserío, cortijada, etcétera.....	Número de la casa o de la vivienda..	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO Varón o hembra	Fecha del nacimiento..	Soltero, casado o viudo.....	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia.....	¿Sabe leer?.....	¿Sabe escribir?.....	NATURALEZA		Profesión, Oficio u ocupación.....	Nacionalidad de los extranjeros.....	RESIDENCIA LEGAL punto donde tiene su residencia como vecino o como domiciliado		Tiempo que lleva residiendo en este Municipio don- de se inscribe....	¿Es ausente? ¿Es tran- seunte?.....	Se pondrá A o T según proceda.....	Clasificación vecinal del habitante (a)...
										MUNICIPIO	Provincia (y para los extranje- ros) Nación			MUNICIPIO	Provincia (y para los transeun- tes) Nación				

(a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado o transeunte. En los cabezas de familia se especificará además si son vecinos o transeuntes.

MODELO NUM. 5

Provincia de

Municipio de

EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

CUADERNO AUXILIAR que comprende el número de vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes, con distinción de sexo, inscriptos en cada una de las hojas del empadronamiento, verificado el día 1.º de Diciembre de 1924.

NOMBRE de cada entidad de población	NOMBRE de la calle, plaza, avenida, travesía, ronda, etc.	Número que tiene la casa o lo vivienda.	Distancia a la capital del Municipio..... Metros	MÚMERO de la hoja de inscripción.	RESIDENTES						Transeuntes		TOTAL GENERAL							
					A Presentes		B Ausentes		C		A + B Población de derecho		A + C Población de hecho		TOTAL		TOTAL			
					Vecinos	Domi- ciliados	Vecinos	Domi- ciliados	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.

- (a) Cada entidad de población se designará con el mismo nombre que tenga. En las provincias de Asturias y Galicia se pondrá, además, el nombre de la Parroquia. Si se trata de hojas de vivienda diseminada, sin nombre propio, se pondrá: **Entidad diseminada.**
- (b) Si la entidad no tiene calles, plazas, etc., se pondrá el nombre o la clase del grupo que tenga en la casilla anterior, y lo mismo se dice si se trata de hojas de viviendas que no tienen nombre especial.
- (c) Cuando se trate de entidades de población de menos de cinco edificios y albergues, vivienda o casa diseminada, y no se conoce a punto fijo la distancia, bastará consignar si dista 500 o más metros o menos de 500 metros.

Provincia de Municipio de

RESUMEN del Padrón municipal de 1.º de Diciembre de 1924.

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL		TOTAL general	Residentes presentes	Transeuntes	Población de hecho
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
Residentes presentes										
ausentes										
Población de derecho										

..... a de de 19...

EL ALCALDE,

Número total de individuos inscritos que pertenecen a:

- a) Ejército de tierra.
- b) Ejército de mar.
- c) Guardia civil.
- d) Carabineros.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1924.)

3152
Sección provincial de Estadística
CIRCULAR

En virtud de orden del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se hace presente que el modelo de la hoja de empadronamiento publicada en la *Gaceta de Madrid*, del día 10 de Julio último, ha de ser adaptada al modelo publicado en la *Gaceta* del 22 del actual y por tanto la columna 8 redactada en la siguiente forma:

8	
Ocupación principal o modo de vivir	
Profesión	Renta, sueldo anual o jornal diario
Consígnese para los niños: si van o no a la escuela; las mujeres dedicadas a las labores domésticas pondrán sus labores, y los estudiantes expresarán la clase de enseñanza y el año que cursen.	Pesetas

Advirtiéndose que no se admitirán las hojas redactadas en otra forma, ni las en que dejen de consignarse los correspondientes datos o cualquiera otros.
Segovia, 27 de Noviembre de 1924.
El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

3149
Sección provincial de Estadística
CIRCULAR

Se recuerda a los señores Jueces municipales, la obligación de remitir el servicio del movimiento de población del mes de Noviembre, antes del día 5 de Diciembre próximo, previniéndoles que el día seis se tomarán las medidas a que haya lugar contra los que no lo hubieren enviado.
Segovia, 27 de Noviembre de 1924.
El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

3132
Cuerpo de Ingenieros de Montes
DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA
SUBASTAS

El día 18 de Diciembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Fuentidueña, se celebrará la primera subasta de 19'050 metros cúbicos de leña de copas de los pinos de corta, en el monte número 26 de la Comunidad de Fuentidueña, bajo la tasación de 28'58 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.
Segovia, 25 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Gómez.

El día 18 de Diciembre proximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Lastras de Cuéllar, se celebrará la subasta de 63'250 metros cúbicos de leña de copas de los pinos de corta, en el monte número 180 de la Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda, bajo el tipo de tasación de 116'63 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de Lastras de Cuéllar.
Segovia, 25 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Gómez.

3158
El día 17 de Diciembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Caballar, se celebrará la tercera subasta de pastos del monte número 130, bajo la tasación de 280 pesetas y rigiendo el mismo pliego de condiciones que en las anteriores.
Segovia, 29 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

3155
Alcaldía Constitucional de Segovia

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 26 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio corriente de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 296 del Estatuto, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, los vecinos de esta capital podrán formular cuantas recla-

maciones u observaciones estimen convenientes contra el citado proyecto.
Segovia, 27 de Noviembre de 1924.
—El Alcalde, Tomás Sanz.

3128
Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo de 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones durante el mismo; transcurrido éste, no se admitirán las que se presenten.
Torrecilla del Pinar, 15 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Marcelino Rodríguez.

3129
Alcaldía de Nava de la Asunción

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de mil quinientas pesetas, por la asistencia de 150 familias pobres, casos de oficio, Guardia civil y reconocimiento de quintos, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicha plaza, Doctores o Licenciados en medicina y cirugía, dirigirán sus solicitudes al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando a sus instancias, justificantes de sus méritos absolutos y relativos.
Nava de la Asunción, 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Zacarías Casado.

3137
Alcaldía de Valle de Tabladillo

Formado que ha sido el repartimiento general de utilidades correspondiente a este pueblo por las Juntas y Comisiones correspondientes en sus dos partes Real y Personal, para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio de 1924-25, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días y dos más a fin de que por los contribuyentes en él incluídos puedan presentar durante dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas a su derecho.
Valle de Tabladillo, a 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Pascual García.

3140
Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio ordinario de mayor cuantía por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en concepto de pobre y en nombre y representación de D. Cándido Sánchez García, vecino de esta Ciudad, como marido de Maximina Herranz García, contra el Ministerio fiscal y la herencia yacente de D. Norberto Herranz Tardón, vecino que fué de Aldea Real, sobre declaración de ser hija legítima y heredera ab intestato de éste la Maximina; en los cuales autos se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juz.—Señor Campa.—Segovia veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que se haya personado en estos autos la herencia yacente de D. Norberto Herranz, se dá por caducado y perdido este trámite, y en razón a ignorarse el domicilio y para dar cumplimiento al artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, hágase a dicho demandado un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezca, el término de cinco días.—Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé.—Campa.—Rubricado.—Ante mí: Julián Otero.—Rubricado.

Y para hacerlo saber a dicha herencia yacente, expido este edicto previniendo que si alguien se considera con derecho a tal herencia, comparecerá en estos autos dentro del plazo fijado en la providencia copiada, a contar desde la última inserción o publicación de este edicto, y que las copias simples de la demanda y documentos, le serán entregados al comparecer en la Secretaría de este juzgado.

Dado en Segovia, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.